# JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### DIVORCIO. No. 11001311000312020-0418

Cita el No. 2° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

En el presente caso, la última actuación se efectuó el día 17 de enero de 2020, por lo que ha transcurrido más de un año, sin impulso procesal de parte.

Así las cosas, el Despacho en aplicación de la norma en cita,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso, por DESISTIMIENTO TACITO.

**CUARTO:** Notifíquese la presente providencia en la forma prevista por la norma precitada.

**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense el expediente dejando las constancias del caso.

## **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

### ABEL CARVAJAL OLAVE

#### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 71 HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

#### MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe69fba0aa7269a6eff74ded76d1635dc9d610613815374d9a55fe312a19734**Documento generado en 29/11/2022 05:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica